



Constancia Secretarial: Al despacho informando que correspondió por reparto el presente diligenciamiento y que, revisada la base de datos sobre insolvencias y reorganizaciones que posee este juzgado, al momento de dar trámite a la presente causa, no figuran allí ninguna de las partes.

Salvador Enrique Yáñez Osses
Oficial Mayor.

JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, primero (01) de febrero del año dos mil veintitrés (2023)

REFERENCIA:	PROCESO EJECUTIVO
RADICACIÓN:	680014003014- 2022-00377 -00 (DEMANDA ACUMULADA)
DEMANDANTE:	LETICIA MORENO
DEMANDADO:	YENDI TATIANA TOBON SANJUAN

Revisada la demanda acumulada de la referencia, se hace necesario inadmitirla para que:

1. Aclare el encabezado de la demanda acumulada, en el sentido de precisar las personas contra quien se dirige la presente acción.
2. Corrija en lo pertinente la pretensión primera, toda vez que la misma contiene errores mecanográficos.
3. Aclare y restructure la pretensión segunda, toda vez que la misma presenta contradicciones en su pedimento, toda vez que solicita el “*interés de mora bancario corriente*”, pero a su vez solicita que estos estén aumentados en un 50%, lo cual genera un indebido pedimento de intereses moratorios comerciales.
4. Si bien en el escrito de demanda se indica el correo electrónico del demandado, no se allega evidencia alguna que dé cuenta de cómo fue obtenido, tal como las comunicaciones intercambiadas con el demandado o en su defecto los documentos (formularios, poderes u otros) donde se hubiera consignado dicha dirección electrónica, por lo que deberá allegar prueba que dé cuenta de la obtención de dicho correo electrónico en los términos del artículo 8° de la ley 2213 de 2022.
5. Con miras a la eventual materialización de las cautelas solicitadas, indique a quien corresponde la titularidad del vehículo de placas UDV-346, allegando el certificado de tradición correspondiente.
6. Con miras a la eventual materialización de las cautelas solicitadas, indique las direcciones de correo electrónico de las entidades sobre las que solicita las medidas de embargo, allegando evidencia que permita acreditar que la dirección indicada, corresponde con la de estas entidades.

En virtud de lo anterior, el Juzgado Catorce Civil Municipal de Bucaramanga.

RESUELVE.

PRIMERO: INADMITIR la demanda EJECUTIVA de la referencia, de acuerdo con lo señalado en la motivación de este proveído.

SEGUNDO: Conceder el **término de cinco (5) días** para que sean subsanadas las falencias presentadas por el libelo introductorio. Lo anterior deberá hacerse como mensaje de datos enviado al correo electrónico del Despacho j14cmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co; como único mecanismo habilitado por el Juzgado para la recepción de memoriales.



TERCERO: SE ADVIERTE que contra la presente decisión no procede recurso alguno como prevé el inciso tercero del artículo 90 del C.G.P.

CUARTO: ADVIÉRTASE a la parte actora que dentro del término antes reseñado debe presentar integrado EN UN SOLO ESCRITO subsanación de lo acusado por la suscrita.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

**ERIKA MAGALI PALENCIA
JUEZ**

LA PRESENTE PROVIDENCIA SE NOTIFICÓ A LAS PARTES MEDIANTE SU ANOTACIÓN EN EL ESTADO **No. 010**, PUBLICADO EL DÍA **02 DE FEBRERO DE 2023** EN EL MICROSITIO WEB DEL JUZGADO:

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-14-civil-municipal-de-bucaramanga>

SANDRA MILENA DÍAZ LIZARAZO
SECRETARIA

Firmado Por:

Erika Magali Palencia

Juez

Juzgado Municipal

Civil 014

Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **180c6f5e6dfb3638c6582876030ab3453f6089c9a696152cd5c4cd9c120a487f**

Documento generado en 01/02/2023 11:29:10 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>